



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200027100	Ejecutivo	Alvaro Ignacio Sierra Velasquez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradoras De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	19/05/2022	Auto Ordena - Ordena Requerir A Colpensiones Con Término Perentorio Para Cumplimiento De Obligación So Pena De Compulsa De Copias
05045310500220210033000	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado - Emma	19/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/05/2022	Auto Decide - No Accede A Petición De Colpensiones

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e96d0d10-fb66-487b-a09a-50b92ed452ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	19/05/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Previo A Continuar Trámite Ordena Requerir A Colpensiones Con Término Perentorio Para Cumplimiento De Obligación So Pena De Compulsa De Copias
05045310500220170058800	Ordinario	Aidee De Jesús Torres Serna	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E., Uniban S.A.	19/05/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190051400	Ordinario	Alvaro Zuluaga Villegas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Bancolombia Sa	19/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e96d0d10-fb66-487b-a09a-50b92ed452ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220016100	Ordinario	Edgardo Enrique Barranco Bedoya	Servicios Y Mantenimientos Mr S.A.S.	19/05/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220013100	Ordinario	Esteban Hernandez Ospina	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	19/05/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada Y Contestada Demanda Por Edatel S.A. - Une Epm Telecomunicaciones S.A, Admite Llamamiento En Garantia,Devuelve Contestacion Energia Integral Andina S.A Tiene Por Contestada Demanda Por Porvenir S.A.
05045310500220220016400	Ordinario	Jose Emiliano Mosquera	Inveragro Las Acacias S.A.S	19/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e96d0d10-fb66-487b-a09a-50b92ed452ae



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 630
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00271-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES CON TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 269 a 274 del expediente, **SE REQUIERE** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla con la obligación de hacer a su cargo conforme lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, así:

*“...A. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida al ejecutante, bajo el régimen de transición, cuya mesada pensional para el año 2020, asciende a **\$4’613.063.00**. Para el efecto, la ejecutada deberá de **FORMA INMEDIATA INCLUIR EN NÓMINA AL EJECUTANTE...**”*

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la entidad, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa. Oficiese en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c06f22fd9e24031e1158c003ad7cdb630c28e0ff3ddab62e916f4db5385da**

Documento generado en 19/05/2022 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 633
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00330-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 333 de 18 de marzo de 2022, allegada al despacho el día 19 de abril de 2022, visible a folios 336 a 338 del expediente.

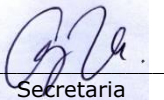
[37RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **081** hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5a9eecee760ae23dd5d780e5404d548435091c8d645d21884867ed5e863dcf**

Documento generado en 19/05/2022 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 632
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DESEMBARGO
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN DE COLPENSIONES

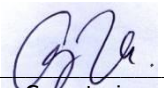
En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN** de orden y expedición de oficio de desembargo elevado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en memorial visible a folios 238 a 240, toda vez que el despacho al estudiar la terminación del proceso, verificó y no encontró en el expediente, prueba de haberse tramitado el embargo decretado, razón por la cual en el auto 207 de 11 de marzo de 2022 (fls. 229-230), se abstuvo de ordenar y comunicar orden de desembargo, al considerarlo prudente para evitar confusiones a la entidad bancaria Bancolombia, a quien, según lo analizado en el expediente, no se le comunicó orden de embargo, es decir, la medida no se perfeccionó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **081** hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2fb405df4897a0c86179f463e98c4de4738db1fe9a79430eadb8e5f3d70805**

Documento generado en 19/05/2022 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 629
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN PROCESO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES CON TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante y de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la manifestación y solicitud efectuada por el apoderado judicial de la coejecutada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, visible a folios 273 a 278 del expediente.

2.- Conforme con lo anterior, **PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE** del proceso, el despacho dispone **REQUERIR** mediante oficio a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla con la obligación **OBLIGACION DE HACER**, consistente en **LIQUIDAR** y **RECIBIR** el Título Pensional a favor del ejecutante por el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 1983 al 11 de noviembre de 1986, sin que pueda exigir documentación diferente a la ya existente dentro del proceso ordinario y a la presentada por la parte ejecutante. Deberá acreditar que puso en conocimiento de la ejecutada el cálculo actuarial liquidado.

Igualmente, para que cumpla con la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en **RELIQUIDAR** la pensión de vejez del señor **JOSE MANUEL QUINTO**, teniendo en cuenta el IBC y el número de semanas que se aportan con el título pensional a cargo de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la entidad, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa.

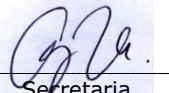
Una vez vencido el término concedido a las partes, pásese el expediente a despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **081** hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **79917deb97a297f2f6f5eeef4f7645160f62561bad7a662f39ef798e6b9db28f**

Documento generado en 19/05/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: AIDEE DE JESÚS TORRES SERNA
DEMANDADO: C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2017-00588-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la señora **AIDEE DE JESÚS TORRES SERNA**, con cargo a la demandada **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-UNIBAN S.A.-**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 140-141)	\$4'884.780.00
Otros factura (fls 89)	\$9.200.00
Otros factura (fls 94)	\$9.200.00
TOTAL COSTAS	\$4'903.180.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$4'903.180.00).**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8adf39c2c588d5f6167816d872e88096c31a698ad0144f15923b741c78eb242c

Documento generado en 19/05/2022 10:27:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: AIDEE DE JESÚS TORRES SERNA
DEMANDADO: C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2017-00588-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con cargo a la demandada C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBAN S.A., de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Recurso Casación (fls. 213-226)	\$9’400.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$9’400.000.00

SON: La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9’400.000.00).

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fc1bdf3c52c11d3ac7eca4993041c090841d3a6506f75ba8bf2ad5fc4bb4d47
Documento generado en 19/05/2022 10:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 466
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AIDEE DE JESÚS TORRES SERNA
DEMANDADA	C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBAN
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00588-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 081** hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e0898b5db05188a2427a63a7041dcf7e413fd18dc409d1aa8f6300ccfafd10**

Documento generado en 19/05/2022 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 626
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00514-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL

En el proceso de la referencia, la codemandada **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderada Judicial, allegó al Despacho vía correo electrónico el 12 de mayo de 2022 a las 11:50 a.m., memorial por medio del cual aporta constancia de pago de cálculo actuarial de fecha 4 de abril de 2022 por valor de \$ 46.910.412. En consecuencia, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el **enlace de acceso** al memorial allegado es el siguiente:

[13MemorialBancolombiaSA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 81** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113a333953b2b747dc547d50f1b852eb3ee51949cfc40ffeb656b392c4130c93**

Documento generado en 19/05/2022 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 465/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDGARDO ENRIQUE BARRANCO BEDOYA
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS M&R S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00161-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Pese a la que la parte demandante SUBSANÓ dentro del término legal los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 05 de mayo del 2022, como se evidencia en escrito recibido por medio de correo electrónico fechado del 13 de mayo hogaño, estudiando nuevamente lo solicitado en la demanda, este Despacho encuentra que la abogada demandante carece de derecho de postulación, de conformidad con las disposiciones del Numeral 4º) del Artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por el Artículo 1º de la Ley 583 de 2000, pues al actuar como estudiante de derecho Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Apartadó, solo puede hacerlo en procesos de única instancia y si bien la estudiante al indicar la clase de proceso a tramitar, manifiesta que es un proceso de única instancia, tenemos que en la pretensión séptima de la demanda, solicita el pago de las cotizaciones a pensiones por el periodo laborado por el demandante a favor de la ahora demandada, pretensión esta que carece de cuantía, y que en términos del artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es un asunto que debe conocerse en primera instancia, motivo por el cual la estudiante de Derecho CAMILA SUAZA HERRERA carece de derecho de postulación en el presente litigio, y el demandante, señor EDGARDO ENRIQUE BARRANCO BEDOYA, deberá reclamar estos conceptos a través de apoderado judicial debidamente constituido. Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por EDGARDO ENRIQUE BARRANCO BEDOYA en contra de SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS M&R S.A.S

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 81** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a6f0afeaa6b832273739fca55e9ca14be95057ef579321c8571365e1590ac7
Documento generado en 19/05/2022 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.625/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00131-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA Y CONTESTADA DEMANDA POR EDATEL S.A. -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DEVUELVE CONTESTACION ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

Considerando que la apoderada judicial de PORVENIR S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 16 de mayo del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la cual obra en el documento número 08 del expediente electrónico.

2.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 06 de mayo de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada Energía Integral Andina S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 02 de mayo de 2022,

SE TIENE POR NOTIFICADA A ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.
desde el día 04 de mayo del 2022.

**3.- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
POR ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A**

En consideración a que el 18 de mayo de 2022, el abogado **JORGE IVAN JIMENEZ VELEZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.** aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) A la luz de lo previsto en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá allegar constancia de que el poder que le fue conferido desde el correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad que representa.

**4.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 06 de mayo de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 02 de mayo de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** desde el día 04 de mayo del 2022.

5.- RECONOCE PERSONERIA

En el mismo sentido, visto el poder otorgado por el apoderado general de la demandada UNE EPM, a través de correo electrónico del 09 de mayo de 2022, visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

**6.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.**

Considerando que el apoderado judicial de la UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico

del 16 de mayo del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** la cual obra en el documento número 09 del expediente electrónico.

7.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A EDATEL S.A.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 06 de mayo de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada EDATEL S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 02 de mayo de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A EDATEL S.A.** desde el día 04 de mayo del 2022.

8.- RECONOCE PERSONERIA

En el mismo sentido, visto el poder otorgado por el apoderado general de la demandada **EDATEL S.A.**, a través de correo electrónico del 09 de mayo de 2022, visible en el documento 10 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

9.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EDATEL S.A

Considerando que el apoderado judicial de la EDATEL S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 16 de mayo del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE EDATEL S.A** la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

10.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por el apoderado judicial de EDATEL S.A., se formula Llamamiento en Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, argumentando que con esta sociedades contrato Pólizas Seguro de cumplimiento de entidades particulares, donde es asegurada y beneficiaria de la póliza No.01 CU077232 con certificado No. 01 CU171945 cuya cobertura cobija los períodos laborales pretendidos por el demandante, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de EDATEL S.A., sería esta aseguradora la encargada autorizar y pagar las prestaciones económicas que se reclama en el presente litigio.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este Despacho el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”**., el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADOS, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir de EDATEL S.A. notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

Se INFORMA a las partes que a través del siguiente ENLACE pueden ingresar al expediente digital del proceso arriba referenciado: [05045310500220220013100](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220220013100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 81** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4caecacf2191ebfac1cbcd3c945395988cf2b20d16817ced2bbc735678e07e**

Documento generado en 19/05/2022 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 464
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE EMILIANO MOSQUERA
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00164-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 12 de mayo de 2022 a las 04:55 p.m., con envío simultáneo del libelo subsanado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las accionadas **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** (inveragrolaacaciasas@gmail.com) y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** (noficacionesjudiciales@porvenir.com.co) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso así como el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE EMILIANO MOSQUERA**, en contra de **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **81** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf0ae676ea0dd26442d7c395d0522bd8b3668e047df38ddc05e15b524aec1d**
Documento generado en 19/05/2022 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>